



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2010-00593
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

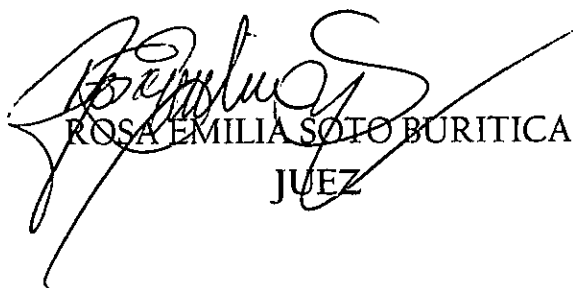
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por el señor JHON MARIO LOPEZ CASTAÑO, demandado en el presente proceso y su abogado CARLOS MURIEL MURILLO VIVAS, donde solicitan al despacho la devolución de los dineros retenidos a manera de cuota alimentaria generados desde el mes de diciembre de 2019 hasta marzo de 2022, toda vez que se hizo caso omiso al acta de conciliación realizada entre las partes el día 4 de diciembre de 2014 y al registro civil de nacimiento de la joven donde consta que ya es mayor de edad.

En relación a que se le haga entrega de los dineros que se encuentran depositados en el banco agrario se le indica que no es procedente toda vez que nos encontramos ante un proceso ejecutivo, donde se estaban cobrando cuotas dejadas de pagar y por consiguiente dichos dineros corresponden a la joven Sara López Cardona, ejecutante en el proceso.

Ahora con respecto a la documentación aportada donde pretendían demostrar que ya la joven Sara ya era mayor de edad y así terminaría la responsabilidad de él como padre, debió desde ese momento iniciar el proceso de exoneración de cuota alimentaria y así lo hubiera iniciado este no fue exonerado hasta el mes de febrero del año 2020, fecha en la que termino la obligación y hasta la cual se hizo la liquidación del crédito

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ